

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 1024/21.-

VIEDMA, 01 de Junio de 2021.-

VISTO:

El expediente N° A/CM/0254/20 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y la Disposición N° 525/21 AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 030/20 con el Sr. Javier Matías Terenzano para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE DISPENSER DE AGUA DESTINADO A ORGANISMOS DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO.

Que tal procedimiento se funda en la misiva electrónica de la Subgerente Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial con funciones en la ciudad de Choele Choel (fs. 01/05), atento a la necesidad de cubrir el servicio en organismos judiciales de Río Colorado, dado que el renglón correspondiente a dicha ciudad quedó desierto en el proceso licitatorio que tramitó mediante el Expte. N° A/CM/0100/17.

Que mediante providencia de fecha 29/09/2020 (fs. 08), se procedió a suspender las presentes actuaciones debido a la crisis sanitaria generada por la pandemia epidemiológica del Covid-19, la cual provocó un cambio en las necesidades y adquisiciones previstas.

Que retomándose las actuaciones de referencia a fs. 09/16 se cursaron invitaciones a once (11) proveedores del rubro, recepcionándose dos (2) ofertas correspondientes a la Sra. Vanesa Paola Gatica (fs. 19/31) y al Sr. Javier Matías Terenzano (fs. 32/41).

Que a fs. 17 y 57 obran constancias de publicación en la página web de este Poder.

Que se solicitó documentación a dichos oferentes a fs. 45/46, y atento a que los mismos no presentaron la documentación requerida, mediante providencia de fs. 48 se ordenó proceder a enviar un nuevo pedido de presupuesto.

Que por lo expuesto, a fs. 49/56 obra correo electrónico mediante el cual se invitó a participar a siete (7) proveedores del rubro, recepcionándose tres (3) ofertas según consta en Acta de recepción de ofertas de fs. 91, correspondientes al Sr. Javier Matías Terenzano (fs. 59/71), al Sr. Marcos Gonzalo Matías Morales (fs. 74/80) y al Sr. Hector Uriel Leguizamon (fs. 82/88), quien condiciona la oferta presentada.

Que el costo de la contratación asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$96.000,00) por el periodo de doce (12) meses, y se ha calculado considerando valores vigentes de mercado, fundado en presupuesto requerido y presentado por el Sr. Javier Matías Terenzano, cuyos valores resultan razonables conforme valores de mercado, según cuadro de fs. 95.

Que a fs. 96 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición N° 525/21 de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs. 108/110).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.- Autorizar la contratación directa con el Sr. Javier Matías Terenzano, CUIT N° 20-34302281-7, con domicilio en calle A. Benini N° 2048 de la ciudad de Río Colorado, provincia de Río Negro, para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO DE DISPENSER DE AGUA DESTINADO A ORGANISMOS DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO, en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$96.000,00) conforme al Modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2do: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	211	Alimentos.	\$39.000,00
11-00,	10	322	Alquiler de maquinaria y equipos.	\$13.000,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder al Sr. Javier Matías Terenzano.

Artículo 3ro.: Establecer el plazo de contrato por doce (12) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4to.: Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de

contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6to.: Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7mo.: Registrar, notificar a la Sra. Vanesa Paola Gatica y a los Sres. Javier Matías Terenzano, Marcos Gonzalo Matías Morales, y Hector Uriel Leguizamon, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



Cra. ANDREA E. TELLERIA
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. /21 AG

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año 2021, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Javier Matias Terenzano, DNI Nro. 34.302.281, CUIT Nro. 20-34302281-7, en representación de la firma Agua del Roble, con domicilio comercial en calle Rivadavia N° 148 de la ciudad de Río Colorado, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se obliga, durante la vigencia del presente contrato, a entregar los Dispensers de agua **frio-calor** y proveer el suministro de vasos y bidones de agua de mesa de **veinte (20) litros** para cada Dispenser, en los domicilios citados en la cláusula quinta (3era.) del presente; prestando el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa. La prestación del servicio será coordinado con la Subgerente Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial – o con la persona que ésta designe, con asiento en la calle Kennedy N° 1242 de la ciudad de Choele Choel. Tel.(02946) 443707-443680 - mail: abarrio@jusrionegro.gov.ar

CLÁUSULA SEGUNDA:

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: a) a partir del primer día de vigencia del presente contrato deberán estar los dispensers a disposición en los edificios judiciales citados en la cláusula 3era., b) en el caso de existir roturas o desperfectos en alguno de los dispenser entregados, deberá proceder al reemplazo en el plazo de las 24 hs posteriores de recibida la notificación del problema c) la entrega de los vasos y bidones de agua deberá ser coordinada con la Subgerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial (con asiento en la ciudad de Choele Choel), en la medida de las necesidades de cada organismo, no debiendo ocasionarse para la reposición de tales insumos demoras mayores a 24 hs. desde el momento que LA CONTRATISTA recibe la comunicación de tal necesidad.

En caso de surgir una urgencia LA CONTRATISTA deberá entregar la provisión en el término de tres (3) horas de notificado, **d)** el servicio debe incluir el retiro del bidón vacío y la colocación del nuevo en sus respectivos dispenser.

CLÁUSULA TERCERA:

Los Dispenser- Bidones y Vasos se entregarán y retirarán –según corresponda- en los edificios y domicilios que a continuación se detallan: LIBRE DE TODO GASTO, de acuerdo a lo adjudicado:

SUBGERENCIA CHOELE CHOEL

CIUDAD: RIO COLORADO	Cant. De Dispenser	Min	Max
Casa de Justicia Juan B. Justo Nro. 767	2	120	240
TOTAL BIDONES		120	240
Locación Dispenser	2		
COSTO UNITARIO BIDONES	\$300,00		
COSTO UNITARIO DISPENSER	\$1.000,00		

CLÁUSULA CUARTA:

El presente contrato regirá a partir del día ____ del mes de _____ del año 2021, y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98-, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma de PESOS MIL CON 00/100 (\$ 1.000,00) -IVA INCLUIDO- en

concepto del precio unitario por cada dispenser y la suma de PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 300,00) -IVA INCLUIDO- en concepto del precio unitario por cada bidón. Los montos a facturar dependerán, en los casos de los dispensers, de la cantidad establecida mensualmente en la cláusula TERCERA del presente; y para los bidones del consumo mensual, atento que el servicio es de provisión abierta.

La factura mensual deberá presentarse en la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, debidamente acompañada de los remitos correspondientes, los que deberán estar firmados y aclarados por los responsables de los organismos.

Una vez recepcionada la factura mensual en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, debidamente conformada por la Subgerente Administrativa de Choele Choel ó quien ésta designe a tal efecto; la misma será abonada por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles.

En caso de corresponder, mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA deberá contemplar, como máximo una (1) vez al mes, la limpieza de los dispensers, en caso de ser necesario el cambio de filtro, tanto en los dispensers que deje instalados al inicio del presente como así también en los que puedan ir incorporándose en el transcurso del Contrato. Tal tarea será coordinada por la **Subgerente Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial**, y/o quien ésta designe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA CONTRATISTA deberá concurrir en un plazo de veinticuatro (24) horas ante el reclamo por parte de EL PODER JUDICIAL del no cumplimiento de lo especificado en la cláusula SEGUNDA (2da) del presente, sin costo adicional alguno. LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación de este Poder por el incumplimiento de lo antes mencionado.

CLÁUSULA OCTAVA: Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión fundada de autoridad competente de EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA NOVENA: LA CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la

Subgerencia Administrativa de Choele Choel, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a que entre en vigencia el presente contrato, a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes: -Nombre y apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico (en caso de tenerlo) de la persona que se designe como contacto entre LA CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL, y -Nómina de la y/o las persona/s que tendrá/n a su cargo la entrega de los elementos que son objeto del contrato, consignando nombre y apellido y teléfonos de los mismos. Ante cualquier cambio que se produzca al respecto, LA CONTRATISTA se encuentra obligada a comunicarlo a EL PODER JUDICIAL, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

CLÁUSULA DECIMA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme Art. 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19, y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA :

Las comunicaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, y/o viceversa, respecto a cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones, podrán efectivizarse vía correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de

remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.-----

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Subgerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial: abarrio@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA la casilla de mail: delrobleagua@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

En caso de producirse una mudanza dentro de la misma localidad, LA CONTRATISTA mantendrá en el nuevo inmueble el servicio que venía prestando, el cual podrá ser reajustado - previo acuerdo de partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirle en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la

autoridad competente para contratar (Art. 112° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias).

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave de LA CONTRATISTA, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que será declarada por el PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detenta la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el presente Pliego de Bases y Cláusulas Particulares y en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----

